

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en determinadas actividades comerciales y en otras actuaciones urbanísticas previamente determinadas legalmente en el término municipal de Miajadas, bajo las figuras de la comunicación previa y declaración responsable, recogidas tanto en la normativa básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como en la normativa básica local, buscando simplificar los procedimientos, haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente.

En la normativa comunitaria hay que reseñar la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de tales actividades de servicios entre los Estados Miembros. La Directiva establece que tales actividades solo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización por parte de las autoridades competentes en el caso de que dicho acto cumpla con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Así cualquier restricción al acceso o a la prestación de servicios en el ámbito municipal ha de ser considerada como una excepción a la libertad de acceso y prestación y, por consiguiente, ha de ampararse en los principios anteriores que han de ser aplicados a efectos de regular el régimen de intervención municipal.

En este contexto normativo, debemos añadir que, en nuestro ámbito autonómico, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, establece un régimen urbanístico en el cual existen determinadas actuaciones con relevancia territorial que están sujetas como mínimo a comunicación previa, disposiciones de obligado respeto para las entidades locales de esta Comunidad Autónoma.

En aplicación de los principios comunitarios que modulan la intervención municipal, la presente Ordenanza, en desarrollo de la legislación vigente aplicable, sustituye la intervención previa por una intervención posterior a través de los servicios de inspección Municipal, de tal manera que el Ayuntamiento sigue ejerciendo sus funciones dentro el marco competencial atribuido.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos y consta de dieciocho artículos, una disposición final y seis anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Órgano competente en materia de comunicación previa.

Artículo 6. Integración de los instrumentos de impacto ambiental en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo.

Artículo 7. Pago de tasa por comunicación previa.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 8. La comunicación previa.

Artículo 9. Actividades sujetas a comunicación previa.

Artículo 10. Actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos a comunicación previa.

Artículo 11. Tramitación.

Artículo 12. Efectos de la comunicación.

TÍTULO III. DERECHO SANCIONADOR.

Artículo 13. Competencias sancionadoras.

Artículo 14. Tipificación de infracciones y sanciones.

Artículo 15. Sujetos responsables

Artículo 16. Prescripción.

Artículo 17. Prejudicialidad.

TÍTULO IV. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 18. Simplificación y reducción de cargas administrativas.

Disposición final. Entrada en vigor.

ANEXO I. Modelo de comunicación previa de ejecución de obras.

ANEXO II. Modelo de comunicación previa de actividad.

ANEXO III. Modelo de comunicación previa de cambio de titularidad y cese de actividad.

ANEXO IV. Modelos de requerimiento de documentación ANEXO V. Actividades sujetas a comunicación previa.

ANEXO VI. Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa en el municipio de Miajadas, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sometidos a comunicación previa.

La Administración Municipal impulsará y potenciará la utilización de medios telemáticos y de administración electrónica en la tramitación de los procedimientos de intervención administrativa relativos al ejercicio de actividades de servicios y a la ejecución de actuaciones urbanísticas por parte de los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.

Los sujetos obligados serán los titulares de actividades y las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actuaciones urbanísticas, siempre que las mismas vayan a implantarse o ejecutarse en el término municipal de Miajadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

De conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, esta norma afecta a la tramitación de los procedimientos relativos:

- El control de legalidad de actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sometidos a comunicación previa.
- El control de legalidad de actividades sometidas a comunicación previa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

-Declaración Responsable: Documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

-Comunicación Previa: Documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a aquel.

-Control a posteriori: Actuación dirigida a la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que el interesado ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad o aprovechamiento o uso del suelo.

Este control comprende las actividades de comprobación y de inspección:

-Comprobación: Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o, en su caso por las Entidades Colaboradoras, que el aprovechamiento y uso del suelo implícito en la actuación o actividad que se pretende llevar a cabo se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación previa y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad o para esas actuaciones, y confirma o prueba la existencia y veracidad de los datos aportados.

-Inspección: Verificación de lo manifestado en la declaración responsable o comunicación previa y en la documentación disponible, que deberá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento, y se realizara mediante visita in situ.

Artículo 5. Órgano competente en materia de comunicación previa.

La competencia para la toma de conocimiento de la comunicación previa corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 6. Integración de los instrumentos de control ambiental, en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sujetos a comunicación previa.

1. Si las obras o actividades que se pretenden iniciar, transmitir o modificar estuvieran sujetas a evaluación de impacto ambiental, el interesado debe tramitar con carácter previo la citada evaluación ante el órgano ambiental autonómico, y una vez obtenida la misma y con sujeción a ella, deberá presentarla junto con la comunicación previa objeto de esta ordenanza ante el Ayuntamiento. Carecerán de validez y eficacia la comunicación referida a una actuación que no se ajuste a lo determinado en la evaluación ambiental.

2. En caso de que las actividades estén sometidas a comunicación ambiental municipal, el interesado presentará la comunicación previa regulada en esta ordenanza ante el Ayuntamiento, presentando la comunicación ambiental municipal una vez finalizadas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Igualmente presentará comunicación previa si la actividad esté sujeta a comunicación ambiental autonómica, poniendo el interesado en conocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sus datos identificativos así como la actividad cuyo ejercicio se pretende, pudiéndose iniciar la actividad desde el día de su presentación.

Artículo 7. Pago de tasa por comunicación previa.

Junto con el documento de comunicación previa se aportará el documento de autoliquidación de la correspondiente tasa municipal, sin cuyo abono no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, o comenzar el acto u operación. El abono de la citada tasa podrá realizarse de forma presencial en la entidad bancaria o por medios telemáticos.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 8. La comunicación previa.

La Comunicación previa es aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de este Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a aquel.

La comunicación previa deberá presentarse o bien en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ejecución de la actuación se iniciará transcurridos quince días naturales desde su presentación (*), o en su caso, desde la recepción completa de toda la documentación, siempre que el promotor disponga de las autorizaciones o controles que sean preceptivos.

El incumplimiento de este régimen de comunicación previa dará lugar a la consideración de clandestinidad o ilegalidad del acto, operación o actividad, según proceda, con los efectos previstos en la LSOTEX, aplicándose, en su caso, el régimen sancionador.

Artículo 9. Actividades sujetas a comunicación previa.

A). Apertura, instalación, modificación o cese de los establecimientos previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas de liberalización del comercio y de determinados servicios. Elenco ampliado en el Decreto-Ley autonómico 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial. (Anexo III)

* Este plazo puede ser objeto de modificación en la LSOTEX.

Los interesados estarán obligados a presentar una comunicación previa cuando se trate de apertura de establecimientos que desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- La actividad debe estar permitida o ser compatible por el planeamiento urbanístico municipal.
- Actividad de carácter permanente.
- La actividad a realizar no esté sujeta a licencia de usos y actividades.
- Que en el desarrollo de la actividad no se deriven riesgos para la salud o seguridad pública, o el patrimonio histórico-artístico, ni implique un uso privativo u ocupación del dominio público.

B). La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística. Deben cumplir los siguientes requisitos:

- Utilizadas como servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Su superficie ha de ser igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Sin impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Sin impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Sin impacto en espacios naturales protegidos.

C). Transmisión de cualesquier licencia urbanística y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios del apartado a. a título informativo. En los supuestos de transmisibilidad de licencias urbanísticas, el único requisito de la misma es que sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por el transmitente o bien el nuevo titular; no obstante, la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

La comunicación del transmitente podrá ser acreditada por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad

o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

Los cambios de titularidad sujetos a este régimen no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

D). Acondicionamiento de establecimientos: En el caso de que la implantación de una actividad implique la realización con carácter previo de obras o instalaciones, el promotor deberá presentar de manera simultánea tanto la comunicación previa de ejecución de obras como la comunicación previa de la actividad a desarrollar, salvo que las obras previstas estén sujetas a licencia en cuyo caso, la autorización de la actividad estará implícito en la concesión de la licencia de conformidad con el artículo 184.3 de la LSOTEX. En cualquier caso, el promotor una vez concluidas las obras necesarias deberá comunicarlo al Ayuntamiento el inicio de la actividad a los efectos de que pueda realizar las comprobaciones oportunas.

Artículo 10. Actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos a comunicación previa.

Estarán sujetas al régimen de comunicación previa los actos de aprovechamiento y uso del suelo regulados en el artículo 172 de la LSOTEX, que incluye todos lo no sometidos expresamente a licencia urbanística de obras, edificación e instalación. En ningún caso comprende actuaciones que requieran de la redacción de un proyecto por alterar la configuración arquitectónica de la construcción o supongan un impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público. En el supuesto de que ese acto de aprovechamiento/uso pretenda realizarse en suelo no urbanizable se ha de cumplimentar previamente, con carácter general, el trámite de calificación.

En particular, según nuestra legislación autonómica se sujetan a este tipo de control:

A) Todas las intervenciones sobre los edificios siempre que no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, esto incluiría de modo no exhaustivo:

-Acondicionamiento de acabados de viviendas (alicatados, solados, guarnecidos, enfoscados, pintados, falsos techos y escayolas, cambio de carpinterías interiores y exteriores, instalaciones y renovación de aparatos sanitarios, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas).

-Obras de acondicionamiento de los locales y establecimientos, incluidas las de modificación, reforma y renovación o sustitución de suelos, techos y paredes, instalaciones de fontanería, electricidad, saneamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

-Reparaciones parciales o instalaciones en paramentos exteriores de los edificios, cierres y rejas.

-Trabajos de nivelación, limpieza o desbroce de solares o parcelas, siempre que con ello no se produzca variación del nivel natural de terreno, ni la tala de árboles.

B) Cerramiento de fincas, muros y vallados.

C) Colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

D) Instalación de invernaderos.

E) Reparación de firmes y pavimentos de caminos existentes.

F) Modificación de uso de los edificios, construcciones o instalaciones cuando no requiera licencia de uso.

G) Cualquier otra actuación contemplada en la LSOTEX.

Artículo 11. Tramitación.

1.- La comunicación en modelo normalizado (Anexo I, II ó III, en su caso) irá acompañada de la siguiente documentación:

-Descripción suficiente del acto, operación o actividad que se pretenda desarrollar.

-Fotocopias de las concesiones o autorizaciones administrativas que sean legalmente preceptivas de conformidad con la normativa aplicable.

2.- Los servicios técnicos municipales revisarán en el plazo máximo de diez días naturales (*) la comunicación presentada, para comprobar que la documentación que se ha presentado está completa y que la actuación que se pretende desarrollar es de las sujetas a comunicación previa.

3.- Si del examen de la documentación aportada se concluyera que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos, o que la actividad que se pretenda desarrollar no estuviera comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa (Anexo III), se comunicará esta circunstancia al interesado y se le requerirá para que proceda a la subsanación de la documentación o bien inicie el procedimiento de obtención de licencia, con indicación de que en caso de no atender el requerimiento formulado se procederá por parte del Ayuntamiento al archivo de las actuaciones realizadas, o bien, incurrirá en una posible infracción urbanística en caso de iniciar la actuación.

* Este plazo puede ser objeto de modificación por la LSOTEX.

Artículo 12. Efectos de la comunicación.

1.- La comunicación previa constituye un título habilitante de naturaleza urbanística, correspondiendo a sus titulares ajustar el desarrollo de su actividad o la ejecución de sus actos a las condiciones indicadas en las respectivas comunicaciones y demás exigidas en el resto del ordenamiento jurídico.

2.- No surtirá efectos la comunicación previa si se hubiera presentado la documentación incorrecta, incompleta o errónea. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- La comunicación no permitirá en ningún caso el ejercicio de actividades o el inicio de actuaciones urbanísticas en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, operación o actividad objeto de comunicación.

4.- La apertura de una actividad sometida a comunicación previa tendrá una vigencia indefinida, no obstante, perderá vigencia en el caso de cese o interrupción de la actividad por un periodo superior a 6 meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración, en cuyo caso no se computará dicho periodo.

Se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja ante otras Administraciones Públicas, o ante la compañía suministradora de energía.

TÍTULO III. DERECHO SANCIONADOR

Artículo 13. Competencias sancionadoras.

La competencia para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde siempre a este municipio. La competencia para imponer las sanciones corresponde:

- a.- Para las infracciones a las que corresponda una multa de hasta 300.000 € al municipio.
- b.- Para las infracciones a las que corresponda una multa en cuantía superior a la Junta de Extremadura, en función de lo que a estos efectos establezca la LSOTEX.

Cuando la finalidad del procedimiento sea la protección de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, los espacios naturales protegidos, el dominio público de titularidad autonómica y las carreteras y demás obras e infraestructuras autonómicas, la competencia inspectora y sancionadora será concurrente del Municipio y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inactividad municipal podrá dar lugar a la sustitución de la Administración municipal por la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos dispuestos la legislación básica de Régimen Local (art. 60 LBRL).

El importe de las multas corresponderá a los Ayuntamientos, salvo en los casos en que el órgano autonómico hubiera iniciado y tramitado el expediente sancionador ante la inactividad municipal, siempre que hubiera precedido requerimiento al respecto.

Artículo 14. Tipificación de infracciones y sanciones.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren la prescripciones contenidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, tipificadas y sancionadas en aquellas.

Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, con independencia de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística previstas en el capítulo anterior.

Artículo 15. Sujetos responsables.

En las obras o usos del suelo que se ejecuten sin comunicación previa o autorización preceptiva es responsable el promotor, el empresario de las obras y, en su caso, el técnico director de las mismas.

Las personas jurídicas son responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumen el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

Artículo 16. Prescripción.

1. Las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

- a.- Las muy graves a los cinco años.
- b.- Las graves en un plazo de tres años.
- c.- Las leves en un año.

La prescripción de la infracción se interrumpe con la notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescriben a los cinco años, las de las graves a los tres años, y las de las leves al año. El cómputo del plazo se inicia a partir de la fecha de la notificación de la resolución sancionadora a los responsables.

Artículo 17. Prejudicialidad.

Cuando en la instrucción de un procedimiento sancionador se desprende la existencia de indicios de delito o falta, el órgano competente para imponer la sanción, por sí o a propuesta del instructor del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, suspendiéndose el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado con carácter firme. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

TITULO IV. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Simplificación y reducción de cargas administrativas.

1. Con la finalidad de incorporar los criterios de gestión electrónica contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la incorporación del procedimiento a la tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

a.- Identificación de cargas administrativas asociadas al procedimiento y valoración económica de las mismas, para ello se seguirá el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas (MS) basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).

Este Método mide homogéneamente las cargas administrativas de todas las Administraciones Públicas, proporciona mecanismos para eliminar o reducir las cargas.

b.- Eliminación de documentos a aportar por el interesado debido a la concurrencia de alguno de estas circunstancias:

c.- Que la documentación exigida no aporte valor por concluirse innecesaria e irrelevante tras su análisis y revisión.

d.- Que dicha documentación pueda obtenerse por vía electrónica por la Administración actuante de otras Administraciones Públicas.

2. Con el fin de informar al interesado y facilitar la cumplimentación de la solicitudes, se facilitarán modelos normalizados (que se incorporan como anexos a la presente ordenanza), que también serán accesibles desde la sede electrónica municipal.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que hayan transcurrido quince días desde la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. Modelo de comunicación previa de ejecución de obras.

ANEXO II. Modelo de comunicación previa de actividad.

ANEXO III. Modelo de comunicación previa de cambio de titularidad y cese de actividad.

ANEXO IV. Modelos de requerimiento de documentación

ANEXO V. Actividades sujetas a comunicación previa.

ANEXO VI. Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

Fecha aprobación Pleno: 24/04/2018

Fecha publicación BOP: 19/06/2018

ANEXO I. COMUNICACIÓN PREVIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
CALLE, NÚMERO, BLQ, PISO, PUERTA, LOCAL (*)	
CÓDIGO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL (*)

PROMOTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL (*)	NIF/CIF (*)

REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRE	N I F

CONSTRUCTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL (*)	NIF/CIF (*)

DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NUMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO (*)	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

(*)DATOS OBLIGATORIOS

TIPO DE ACTUACIÓN (marcar X) *En relación art. 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.*

<input type="checkbox"/>	Intervención sobre los edificios siempre que no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, excepto si se generan residuos peligrosos:
<input type="radio"/>	<i>Picado, enfoscado o pintura en las fachadas exteriores, así como zócalos en piedra natural.</i>
<input type="radio"/>	<i>Sustitución de revestimientos interiores: solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos y pinturas.</i>
<input type="radio"/>	<i>Sustitución de carpinterías sin alterar dimensiones de huecos, excepto cerramiento de balcones y terrazas.</i>
<input type="radio"/>	<i>Ampliación en la dimensión de huecos de paso interiores, siempre que no altere el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecte a elementos estructurales.</i>
<input type="radio"/>	<i>Sustitución de cerrajerías en edificios no protegidos, por otras de similares características, excepto barandillas.</i>
<input type="radio"/>	<i>Sustitución o mejora en las instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones, climatización o gas.</i>
<input type="radio"/>	<i>Levantado y reposición de solerías de azotea, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas sin afectar al elemento portante.</i>
<input type="radio"/>	<i>Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.</i>
<input type="checkbox"/>	Cerramientos de fincas, muros y vallados.
<input type="checkbox"/>	Colocación de carteles, vallas de propaganda y aparatos de refrigeración visibles desde la vía pública.
<input type="checkbox"/>	Instalación de invernaderos.
<input type="checkbox"/>	La reparación de firmes y pavimentos de caminos existentes.
<input type="checkbox"/>	Implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística (aquellas que ocupen una superficie inferior a 300m ²).

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

Presupuesto de la OBRAS sin I.V.A	
--	--

Ocupación de Vía pública	M²	días
---------------------------------	----------------------	-------------

Documentación que se debe aportar para tramitar la comunicación previa

- 1.- Solicitud de Acto Comunicado, debidamente cumplimentada y firmada.
- 2.- Plano de situación de la Cartografía Municipal o datos de la parcela catastral.
- 3.- Memoria descriptiva y croquis acotado de las obras a realizar.
- 4.- Presupuesto detallado de la obra firmado por el contratista o técnico competente.
- 5.- Copia del Modelo de Autoliquidación de la Tasa, Impuesto y ocupación de vía pública.
- 6.- Copia del documento acreditativo del pago de la Autoliquidación, regulada por Ordenanza Municipal. La Autoliquidación se ingresará en cualquier entidad bancaria de la localidad o en la cuenta bancaria ES1321082662150031000005, debiendo aparecer, en todo caso, en el justificante de ingreso el NIF/CIF del Interesado.
- 7.- Copia del Modelo de Evaluación de Volumen Previsible de RCD's y Autoliquidación de fianza aplicable.
- 8.- Copia del documento acreditativo del pago de la fianza de gestión de residuos, regulada por Ordenanza Municipal. La fianza se ingresará en cualquier entidad bancaria de la localidad o en la cuenta bancaria ES1321082662150031000005, debiendo aparecer, en todo caso, en el justificante de ingreso el NIF/CIF del interesado.
- 9.- [En su caso] Copia de la solicitud de acto comunicado para actividades inocuas cuando las obras se realicen ligadas a una actividad recogidas en el Anexo adjunto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,</p> <p>Primero: Que las obras NO se comenzarán antes de los 15 días naturales siguientes a la presentación de esta comunicación.</p> <p>Segundo: Que las obras que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.</p> <p>Tercero: Que se encuentra en posesión del justificante de pago de tributo o tributos correspondientes.</p> <p>Cuarto: Que las obras cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, que dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes.</p> <p>Quinto: Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante la ejecución de la obra, así como adaptarse a las modificaciones legales que durante la ejecución de la obra pudieran producirse.</p> <p>Sexto: Que una vez finalizadas las obras descritas en esta comunicación previa, notificará en un plazo no superior a 48 horas la finalización de las mismas.</p> <p style="text-align: center;">En Miajadas a _____ Firma del promotor</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p>

ANEXO II. COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
CALLE, NUMERO, BLQ, PISO, PUERTA, LOCAL, (*)	
CÓDIGO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL (*)

PROMOTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL (*)	NIF/CIF (*)

REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF

DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR		
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	
TITULACIÓN		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

TIPO DE ACTUACIÓN (marcar X)	<i>En relación art. 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.</i>
<input type="checkbox"/>	Apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados que no implique ejecución de obras.
<input type="checkbox"/>	Apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados que implique ejecución de obras.
<input type="checkbox"/>	La modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujeta a licencia urbanística, conforme a lo previsto en el artículo 184, y que no implique la ejecución de obras.
<input type="checkbox"/>	La modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujeta a licencia urbanística, conforme a lo previsto en el artículo 184, y que implique la ejecución de obras.

CLASIFICACIÓN AMBIENTAL (marcar X)	<i>En relación al Anexo III, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura.</i>
<input type="checkbox"/>	Sin Comunicación Ambiental
<input type="checkbox"/>	Con Comunicación Ambiental

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Documentación que se debe aportar para tramitar la comunicación previa de actividad

En el caso de que la actividad esté sometida a Comunicación Ambiental (anexo VI de esta ordenanza o anexo III de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), solo se presentará la documentación administrativa, y una vez finalizadas las obras se presentará la documentación que establece la ley 16/2015.

Documentación administrativa

- 10.- Solicitud de Acto Comunicado, debidamente cumplimentada y firmada.
- 11.- Fotocopia DNI o CIF interesado y representante, en su caso.
- 12.- Documento que acredite la posesión del local (contrato de arrendamiento, compra-venta, o título acreditativo de donación, herencia, legado o usufructo).
- 13.- Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- 14.- [En su caso] Copia de la solicitud de acto comunicado de obras o licencia de obra, cuando las obras se realicen ligadas a una actividad recogidas en la ordenanza.

Documentación técnica

- 15.- Memoria descriptiva de la actividad, incluyendo la justificación del cumplimiento del Código Técnico de la edificación, normativa de accesibilidad y la de ruidos, con indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw) y aportando esquema unifilar con justificación del Reglamento Electrotécnico de Baja tensión.
- 16.- Planos o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados de la actividad, indicando distribución de usos, aseos, salidas de emergencia, situación de maquinarias y equipos de acondicionamiento de aire o climatización, situación de los medios de protección contra incendios, situación de botiquín de primeros auxilios, situación de salidas de aire de ventilación de aseos o de otros locales y de los equipos de climatización.
- 17.- Certificado suscrito por técnico competente de que la actuación cumple la normativa vigente y se adecúa a la documentación presentada.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

Primero: Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Segundo: Que la actividad cumple con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, que dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes.

Tercero: Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

Cuarto: Que en el momento de la apertura del establecimiento se tendrá contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

Quinto: Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

Sexto: Que en el caso de que la actividad esté sometida a Comunicación Ambiental (anexo III de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), presentará la documentación establecida en dicha Ley.

En Miajadas a _____
Firma del promotor

Fdo. _____

ANEXO III. COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
CALLE, NUMERO, BLQ, PISO, PUERTA, LOCAL, (*)	
CÓDIGO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL (*)

TITULAR	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL (*)	NIF/CIF (*)

NUEVO TITULAR	
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL (*)	NIF/CIF (*)

DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NUMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO (*)	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

(*)DATOS OBLIGATORIOS

TIPO DE ACTUACIÓN (marcar X) *En relación art. 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.*

- Cambio de titular de una actividad.
- Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia

Mediante la presente comunicación pongo en conocimiento del Ayuntamiento de Miajadas lo expresado en este formulario, aportándose para ello la documentación especificada en el reverso.

En Miajadas a _____
Firma del promotor

Fdo. _____

Documentación que se debe aportar para tramitar la comunicación previa

Cambio titularidad:

- 1.- Solicitud de Acto Comunicado, debidamente cumplimentada y firmada.
- 2.- Fotocopia DNI o CIF del cedente y del cesionario de la actividad.
- 3.- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica
- 4.- Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, o documento acreditativo de disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.

Cambio denominación social:

- 1.- Solicitud de Acto Comunicado, debidamente cumplimentada y firmada.
- 2.- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- 3.- Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.

, con N.I.F.:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que no se han producido modificaciones estructurales ni cambios de potencia o instalaciones, ni ha permanecido sin actividad por tiempo superior a 6 meses, así mismo, declara que dispone de toda la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las normativas aplicables.

En Miajadas a _____
Firma del promotor

Fdo. _____

ANEXO IV. MODELOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

D. _____

C/ _____

_____ Expte. Núm. _____.

Asunto: Requerimiento de documentación.

Vista la comunicación previa, presentada por D./D^a _____, NIF _____, con fecha _____, una vez revisada ésta y la documentación adjunta, se comprueba que la misma [está incompleta][presenta las deficiencias formales siguientes], con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación Territorial de Extremadura -LSOTEX-, y los artículos 10, 11 y 12 de la ordenanza municipal reguladora del régimen de control de las actividades y actos regulados por la ordenación territorial y urbanística de Miajadas:

- 1.
- 2.
- 3.
- (...)

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.3 del a Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura -LSOTEX-, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la presentación de la comunicación previa referida, se le requiere que para que proceda a la ampliación de la información facilitada y subsanación de las deficiencias indicadas, con la advertencia de que se interrumpe el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el presente requerimiento, con la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento formulado, se procederá por parte de este Ayuntamiento de Miajadas al archivo de las actuaciones, o incurrirá en una posible infracción urbanística si inicia la actividad o empieza la obra.

En Miajadas, a __ de _____ 2017

El Alcalde.

Fdo. _____

D. _____

C/ _____

_____ Expte. Núm. _____.

Asunto: Requerimiento de documentación.

Vista la comunicación previa, presentada por D./D^a _____, NIF _____, con fecha _____, una vez revisada ésta y la documentación adjunta, se ha comprobado por los servicios técnicos municipales que su objeto no se ajusta a la normativa urbanística aplicable por cuanto, _____, por lo que su ejecución precisa de la tramitación y obtención de licencia urbanística de conformidad con el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación Territorial de Extremadura -LSOTEX-, en su redacción dada por la ley 10/2015, de 8 de abril.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.3 del a Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura -LSOTEX-, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la presentación de la comunicación previa referida, se le indica la necesidad de solicitar licencia de _____, no hallándose por lo tanto legitimado para la ejecución de la actuación urbanística que se ha comunicado, con la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento formulado, si se inicia la actividad o se empieza la obra, se procederá por parte de este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias en defensa de la legalidad urbanística, incluyendo, en su caso, el inicio de un procedimiento sancionador.

En Miajadas, a __ de _____ 2017

EL ALCALDE.

Fdo. _____

ANEXO V. ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA ORDENANZA

Refundido de las actividades incluidas en el anejo de la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en el anejo del Decreto Ley autonómico 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial (En cursiva se reflejan los epígrafes del Decreto Ley Autonómico, no incorporados en la Ley)

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo

dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados. Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de

productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria.

Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería. Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

(Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.) Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

(Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.)

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 67. Servicio de alimentación Grupo 671. Servicios en restaurantes.

Epígrafe 671.1 De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2 De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3 De tres tenedores. Epígrafe 671.4 De dos tenedores. Epígrafe 671.5 De un tenedor.

Grupo 672. En cafeterías.

Epígrafe 672.1 De tres tazas. Epígrafe 672.2 De dos tazas. Epígrafe 672.3 De una taza.

Grupo 673. En cafés y bares, con y sin comida.

Epígrafe 673.1 De categoría especial. Epígrafe 673.2 Otros cafés y bares.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Agrupación 68. Servicios de hospedaje

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.

Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etcétera.

Epígrafe 687.1 Campamentos de lujo.

Epígrafe 687.2 Campamentos de primera clase.

Epígrafe 687.3 Campamentos de segunda clase.

Epígrafe 687.4 Campamentos de tercera clase.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.

Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.1 Alquiler de aeronaves de todas clases.

Epígrafe 855.2 Alquiler de embarcaciones.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Epígrafe 855.9 Alquiler de otros medios de transporte NCOP.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Epígrafe 857.1 Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.

Epígrafe 857.2 Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.

Epígrafe 857.3 Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4 Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica. Epígrafe 857.5 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6 Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Epígrafe 857.7 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Epígrafe 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.

Epígrafe 857.9 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.

Grupo 859. Alquiler de otros bienes muebles NCOP (sin personal permanente).

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares

Grupo 922. Servicio de limpieza.

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2 Servicios especializados de limpieza (cristales, chimeneas, etc.).

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior. Epígrafe

932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios Grupo 945. Consultas y clínicas veterinarias.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales. Epígrafe 979.4. Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

Epígrafe 981.1 Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etcétera.

Epígrafe 981.2 Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Epígrafe 981.3 Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

Grupo 983. Agencias de colocación de artistas.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares. Epígrafe 989.3 Parques o recintos feriales.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p. Locutorios.

ANEXO VI. ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

(Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura)

Grupo 1. Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos

1.1.- Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I y II.

1.2.- Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.

1.3.- Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II.

1.4.- Instalaciones de helicultura.

1.50. Núcleos zoológicos:

a.- Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas, no incluidas en el anexo II.

b.- Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

c.- Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

d.- Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

Grupo 2. Industria alimentaria

2.1.- Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

a). Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.

b). Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.

Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.

c). Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).

2.2.- Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios o piensos e instalaciones relacionadas.

Grupo 3. Industria energética

3.1.- Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2,3 MW.

3.2.- Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de:

a). Combustibles líquidos, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.

- b). Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
- c). Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos.

Grupo 4. Otras actividades

- 4.1.- Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 5 toneladas al año.
- 4.2.- Instalaciones permanentes destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
- 4.3.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
- 4.4.- Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
- 4.5.- Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.
- 4.6.- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales no incluidas en el anexo I y II.
- 4.7.- Instalaciones para la incineración y coincineración de SANDACH con capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad).
- 4.8.- Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que no estén incluidos en el epígrafe 10.3 del anexo II:
 - a). Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
 - b). Actividades relacionadas con la construcción.
 - c). Orfebrería.
 - d). Cerámica.
 - e). Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.
 - f). Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
 - g). Reparación de calzado.
 - h). Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
 - i). Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
 - j). Trabajo de roca ornamental y materiales minerales
 - k). Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.
- 4.9.- Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:
 - a). Lavaderos de vehículos.
 - b). Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
 - c). Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares.
 - d). Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
 - e). Salones recreativos y salas de bingo.
 - f). Supermercados y centros comerciales.
 - g). Asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
 - h). Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1. i) Laboratorios de análisis.
 - i). Clínicas y establecimientos sanitarios.
 - j). Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
 - k). Clínicas veterinarias.

Fecha aprobación Pleno: 24/04/2018

Fecha publicación BOP: 19/06/2018

